

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1979

Nº. 18.927

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 30 de 17 de septiembre de 1979, por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona, con carácter transitorio, el Artículo 1172-O al Código fiscal.

Ley No. 35 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 60, de la Ley No. 34 de 15 de diciembre de 1949, sobre el uso de la Bandera Nacional.

Ley No. 38 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se otorga derecho a los servidores públicos del Ferrocarril de Panamá para constituir una organización sindical.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 45 de 19 de septiembre de 1979, por la cual se autoriza la celebración de un Contrato.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### AUTORIZASE LA ACUÑACION DE MONEDAS

LEY No. 30  
(de 17 de septiembre de 1979)

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona, con carácter transitorio, el Artículo 1172-O al Código Fiscal.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Adiciónase al Código Fiscal, el Artículo 1172-O Transitorio así:

"Artículo 1172-O (Transitorio): Créase en forma transitoria y durante los años 1979 a 1986, la siguiente moneda: Moneda de Platino de Doscientos Balboas (B/200.00) la cual medirá veintiséis puntos dieciséis (26.16) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de ciento cuarenta y cuatro punto cero (144.0) gramos. La moneda será acuñada en platino con fineza de novecientos ochenta milésimos (980/1000)".

La moneda descrita en este Artículo tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

PARAGRAFO: En consideración a las fluctuaciones en los precios de metal, utilizado en las monedas a que se refiere el presente Artículo, las mismas podrán tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que en ningún caso podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de las especificaciones aquí señaladas.

ARTICULO 2: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que determine el diseño de esta moneda y para que contrate su acuñación y distribución en el mercado numismático.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

#### ADICIONASE UN PARAGRAFO DE UNA LEY SOBRE EL USO DE LA BANDERA NACIONAL

LEY NUMERO 35  
(de 27 de septiembre de 1979)

Por la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 60, de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, sobre el uso de la Bandera Nacional.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Adiciónase el siguiente Parágrafo al Artículo 6 de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, así:

PARAGRAFO: Exceptúase de esta disposición el Pabellón Nacional que se izará a partir del 10. de octubre de 1979, en el Cerro Ancon, el cual podrá permanecer enarbolado las 24 horas del día.

Las dimensiones de la Bandera Nacional a que se refiere esta disposición serán:

Quince (15) metros de largo, por diez (10) metros de ancho.

ARTICULO 2: Esta Ley entrará en vigencia a partir del día 10. de octubre de 1979.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA DE 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Gobierno y Justicia

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior: B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

## OTORGASE UN DERECHO A LOS SERVIDORES DEL FERROCARRIL DE PANAMA

LEY NUMERO 38

(de 27 de septiembre de 1979)

Por la cual se otorga derecho a los servidores públicos del Ferrocarril de Panamá para constituir una organización sindical.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Los servidores públicos empleados por la Autoridad del Canal de Panamá, para desempeñar funciones en el Ferrocarril de Panamá, podrán constituirse en sindicato de empresa. La organización social que surja con fundamento en este derecho, se registrará por las normas del Libro III del Código de Trabajo, con las limitaciones establecidas por la presente ley.

ARTICULO 2: Todo servidor público empleado con carácter permanente para desempeñar labores en el Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de afiliarse al sindicato.

ARTICULO 3: La Autoridad del Canal de Panamá, no podrá celebrar convención colectiva de trabajo o negociar pliegos de peticiones salariales con los trabajadores del Ferrocarril de Panamá, en atención a sus condiciones de servidores públicos regidos por las normas legales del Sistema Único de Administración de Recursos Humanos en el área canalera, así como por las particularidades del sistema de ferrocarriles como servicio público.

ARTICULO 4: Los conflictos colectivos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral con la Autoridad del Canal de Panamá se ajustarán a los procedimientos siguientes:

1. La organización de trabajadores presentará directamente las peticiones y quejas que estime convenientes a la Junta de Mediación que será integrada por dos representantes designados por la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA y dos representantes de la organización.

2. La Junta de Mediación estará en la obligación de resolver las peticiones y quejas en un término de diez (10) días, sujeto a dos (2) prórrogas de diez (10) días cada una, si las partes representadas ante esta junta están de acuerdo.

3. Si la Junta de Mediación se declara impedida para resolver el problema, el caso se trasladará a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la que tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver el conflicto.

4. Si, agotado el término anterior, continúa el conflicto o parte de él, el asunto será sometido a arbitraje. Podrán solicitar el arbitraje la Junta de Mediación, el Director o Gerente del Ferrocarril de Panamá o el Presidente o Secretario General del Sindicato, previa decisión de la Junta Directiva.

5. El fallo del Tribunal de Arbitraje será acatado por las partes y su incumplimiento traerá como consecuencia una de las siguientes acciones:

a) Si el incumplimiento es por parte del Sindicato, el Ferrocarril de Panamá podrá dar por terminada las relaciones de trabajo con los trabajadores reuentes a acatar el fallo;

b) Si el incumplimiento es de parte del Ferrocarril de Panamá, el Sindicato podrá acogerse al derecho de huelga.

ARTICULO 5: La huelga se registrará por lo que disponen las leyes laborales vigentes, en todo lo que no sea contrario a la letra o espíritu de la presente ley.

ARTICULO 6: El Tribunal de Arbitraje estará formado por tres (3) ciudadanos designados por el Director General de Trabajo y propuesto de la manera siguiente: Uno por el Director General de la Autoridad del Canal de Panamá; Uno por el Sindicato y el tercero, será escogido por los dos ya nombrados.

ARTICULO 7: Dentro de los dos (2) días siguientes a la petición del Tribunal de Arbitraje, las partes deberán escoger sus representantes ante dicho organismo.

ARTICULO 8: Si los representantes de las partes ante el Tribunal de Arbitraje no se ponen de acuerdo para proponer al tercer miembro en un plazo de dos (2) días, se solicita al Director General de Trabajo que designe al tercer miembro.

Esta solicitud podrá hacerla cualquiera de las dos partes.

El Director General de Trabajo queda también facultado para escoger al árbitro de cualquiera de las partes que no sea propuesto dentro de un plazo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9: No pueden ser miembros del Tribunal de Arbitraje, los que tienen impedimentos legales, o los que directa o indirectamente hubieren intervenido en representación de las partes ante la Junta de Mediación.

Esta prohibición comprende, en general, a toda persona ligada a ellos por cualquier vínculo de interés o dependencia.

ARTICULO 10: Los árbitros deben ser personas que conozcan los problemas económicos, sociales y especialmente, las condiciones de trabajo en la actividad ferroviaria.

ARTICULO 11: El Tribunal de Arbitraje actuará sin estar sujeto a formas legales de procedimientos en la recepción de las pruebas propuestas por las partes o de las que considere necesarias para la justificación de los hechos. Tiene facultad para efectuar todas las investigaciones conducentes al mejor esclarecimiento de las cuestiones planteadas y para solicitar el auxilio de cualquier autoridad o funcionario.

ARTICULO 12: El Tribunal de Arbitraje funcionará con la asistencia indispensable de todos sus miembros. En lo que se refiere el procedimiento eliminará las formas solemnes, lo simplificará mediante la igualdad de las partes, garantizando el derecho de defensa de las mismas.

ARTICULO 13: Dentro de los dos (2) días siguientes a la toma de posesión del tercer miembro, el Tribunal señalará fecha y hora para oír a las partes, enterarse de los detalles del conflicto y recibir las pruebas que crea conveniente. Si así lo consideran, las partes pueden intervenir por escrito.

ARTICULO 14: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última audiencia con las partes, el Tribunal dictará el fallo, que será inapelable y de obligatorio cumplimiento para ambas, examinando los hechos a conciencia y verdad sabida, sin subordinarse a las reglas sobre valorización de pruebas establecidas en la Legislación Laboral. La decisión se tomará por mayoría de votos y deberá ser motivada.

ARTICULO 15: Para los efectos de los casos que no puedan resolverse por las disposiciones contenidas en esta ley, se aplicarán supletoriamente los libros IV y V del Código de Trabajo.

ARTICULO 16: La presente ley regirá a partir del 1o. de octubre de 1979.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA DE 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
OYDEN ORTEGA

### RESOLUCION DE GABINETE

#### AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

RESOLUCION No. 45  
(De 19 de sept. de 1979)

Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato.

#### EL CONSEJO DE GABINETE

##### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de La Nación, celebre un Contrato de Cesión de Créditos con el Banco de Bogotá, S.A. mediante el cual dicho Banco cederá, a favor de La Nación, por la suma de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/600,000.00), los créditos que a continuación se detallan:

a. Crédito por QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/524,748.32) contra "Astilleros de Chiriquí, S.A."

b. Crédito por TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS

CON DIEZ CENTESIMOS (B/367,757.10) contra la "Corporación Camaronera Chiricana, S.A.", y

c. Crédito por SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/75,197.92) contra la "Corporación de Desarrollo Fronterizo y Oriente".

ARTICULO SEGUNDO. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de La Nación, pague la suma de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/600,000.00) AL BANCO DE BOGOTA, S.A. como contraprestación por la cesión de los créditos a que se refiere el Artículo anterior.

El pago de la suma de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/600,000.00) lo hará La Nación a dicho Banco, mediante tres (3) abonos anuales de DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/200,000.00), cada uno, sin que se causen intereses.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,  
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,  
JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JUAN J. AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
OYDEN ORTEGA

El Ministro de Salud,  
JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMBRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,  
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.  
Ministro de la Presidencia.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de TITO GOMEZ MONTES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 430, David, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

#### VISTOS:-----

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de TITO GOMEZ MONTES, desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción y

que es heredera, sin perjuicio de terceros ENEIDA AMPARO VALENZUELA MIRANDA VIUDA DE GOMEZ, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. --(Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintuno (20) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

David, 21 de septiembre de 1979

El Juez (Fdo.) Guillermo Mosquera P.

El Secretario: (Fdo.) Félix A. Morales

L633026

(Única Publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

#### CITA Y EMPLAZA

A GREGORIO GONZALEZ, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ejecutivo de mayor cuantía interpuesto en su contra por la Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R. L., cuyo representante lo es Temístocles Franco, y para la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto emplazatorio en un diario de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1974, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario:

(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L543235

(Única Publicación).

13 de septiembre de 1979

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.-

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez, Ejecutor, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA

A GASPAR ANTONIO SUAREZ SIERRA, en su condición de Representante Legal de YURIKO, S. A., de generales desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la Finca de su Propiedad No. 5,688 inscrita en el Registro Público al Tomo 180 Folio 78 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve por el término de diez (10) días, y copia del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al pública:

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MANUEL SALVADOR MUÑOZ, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 479.- David, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

#### VISTOS:-----

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1. Que está abierta la Sucesión Intestada de MANUEL SALVADOR MUÑOZ REYES, desde el día quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción.

2. Que es heredera de Manuel Salvador Muñoz Reyes, sin perjuicios de terceros, ANA MARIA MUÑOZ PRADO, en su condición de hija del causante.

3. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él

lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) Luis A. Esposito, --Juez, Primero del Circuito de Chiriquí-- José De Los Santos, Vega, --Secretario--.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

El Juez:

JUZGADO 15. DEL CTO. DE CHIRIQUI  
Lo anterior es fiel copia de su original

El Secretario

L633085

Única publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA DE JESUS GIRON VIUDA DE VASQUEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS:  
Las Tablas, tres - 3- de octubre de mil novecientos setenta y nueve .....

VISTOS: .....  
Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA DE JESUS GIRON VIUDA DE VASQUEZ, desde el día doce - 12- de enero de 1979, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, BENILDA VASQUEZ GIRON DE CASTILLO, MIGUEL ANGEL VASQUEZ GIRON, ALCIBIADES VASQUEZ GIRON, ALCIBIADES VASQUEZ GIRON, EL VIA MARIA VASQUEZ GIRON DE BUSTAVINO, JILMA DULCISIMA VASQUEZ GIRON, CELMIRA MARIA VASQUEZ GIRON, ELSILDA MARIA VASQUEZ GIRON, DIOSCORIDES VASQUEZ GIRON, en su condición de hijos de la causante; y como nietos de la misma, ALGIS BERNARDINO VASQUEZ GONZALEZ, NORIS BRICEIDA VASQUEZ GONZALEZ DE QUINTERO, ALCIBIADES VASQUEZ GONZALEZ, CARMEN GISELA VASQUEZ GONZALEZ Y ARQUIMEDES VASQUEZ GONZALEZ, quienes heredan en representación de su difunto padre ALIRO VASQUEZ GIRON.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administración Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hoy tres - 3- de octubre de mil novecientos setenta y nueve - 1979- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 3 de octubre de 1979.

Dora B. de Cedeño  
Juez Primero del Circuito  
de Los Santos,

Facundo Domínguez  
Secretario

(L466375)

(Única publicación)

#### RESUELTO No. 31-79

#### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 16-79 del 23 de julio de 1979, por el suministro de Equipos y Herramientas para el Taller de Mecánica, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

| Proveedor | Renglones Cotizados | Precios |
|-----------|---------------------|---------|
|-----------|---------------------|---------|

|                             |                |                    |
|-----------------------------|----------------|--------------------|
| A. J. Alfaro, S. A.         | 1, 3/7, 13/15  | CIF- B, 19,193,45  |
| Promoción de Empresas, S.A. | 3, 4, 5, 7 y 8 | CIF - B, 6,785,48. |

|                                 |                     |                   |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|
| Suministros Industriales, S. A. | 2, 5, 7/10, 14 y 15 | CIF- \$14,908,10. |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|

B. Que de acuerdo a evaluación de la Licitación Pública No. 16-79 aprobada por la Gerencia Ejecutiva de Operaciones, se recomienda la adjudicación así:

| Proveedor                      | Renglón              | Monto Total   |
|--------------------------------|----------------------|---------------|
| A. J. Alfaro, S. A.            | 1, 6 y 13            | B, 5,041,25.  |
| Promociones de Empresas, S. A. | 7 y 8                | B, 1,576,68   |
| Suministros Industriales S. A. | 2/15, 9, 10, 14 y 15 | B, 12,800,82. |

Por cumplir con las especificaciones requeridas, mejores precios y fecha de entrega que se ajusta a las necesidades de la Empresa, Se declaran desiertos los Renglones 11 y 12, por no haberse recibido cotización.

C. Que de acuerdo al literal 3. del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000,00.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los Renglones 1, 6 y 13 de nuestra Licitación Pública No. 16-79 a la firma A. J. ALFARO, S. A., por un total CIF de cinco mil cuarenta y un balboas con 25/100 (B/5,041,25); los Renglones 7 y 8 a la firma PROMOCIONES DE EMPRESAS, S. A., por un total CIF de mil quinientos setenta y seis balboas con 68/100 (B/1,576,68); los Renglones 2, 5, 9, 10, 14 y 15 a la firma SUMINISTROS INDUSTRIALES, S. A., por un total CIF de doce mil ochocientos dólares con 82/100 (\$12,800,82), por cumplir con las especificaciones requeridas, mejores precios y fecha de entrega que se ajusta a las necesidades de la Empresa, Se declaran desiertos los Renglones 11 y 12, por no haberse recibido cotización.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 22 del 10 de agosto de 1979, delega

en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y no notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1964.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RAFAEL ALEMAN  
Gerente General

Panamá, 13 de septiembre de 1979.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de ANTONIO SOLIS VERGARA se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, veinticuatro - 24- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: .....  
Por las razones expuestas, la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara;

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de ANTONIO SOLIS VERGARA o ANTONIO SOLIS ZAMBRANO desde el día once - 11- de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve - 1959- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, EDELMIRA HERRERA CORDOBA, por voluntad del testador y conforme lo expresa el testamento.

TERCERO: Se Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Fdo.)  
Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Facundo Domínguez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez (10) días hoy veinticinco - 25- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve - 1979- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.-

Las Tablas, 25 de septiembre de 1979

Dora B. de Cedeño  
Juez Primero del Circuito de  
Los Santos

Facundo Domínguez  
Secretario

(L 466368)  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 235

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a JULIAN P. PALACIOS, a la Sociedad BOYD BROTHERS, INC., Representada Legalmente por el señor WILLIAM Y. BOYD., y al TALLER ALESSANDRIA, S. A., Representada Legalmente por el señor GIUSEPPE ALESSANDRIA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en sus contras por NORMA LUISAGONZALEZ RIOS.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL JUEZ, (Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios

(Fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

(L-543242)

Única publicación.

#### REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CAÑAZAS

#### EDICTO No. 1

"EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, POR ESTE MEDIO".  
AL PUBLICO

#### HACE SABER:

Que el señor BLAS NICOLAS LONDOÑO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en este Distrito, comerciante, portador de la cédula número 9-2-1259, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en la Avenida Central de esta población. En dicho lote se encuentra construida una casa-habitación la cual data de muchos años, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predios y casa -habitación del señor Pedro J. Mérida en distancia de 48.41 Mts. lineales.

SUR: Predios y casa del señor Juan Batista Brea A., en distancia de 49.90 Mts. lineales.

ESTE: Avenida San Antonio distancia de 11.55 Mts. lineales.

OESTE: Avenida Central en distancia de 10.00 Mts. lineales.

Area total del terreno, quinientos noventa con 00,100 Mts. cuadrados (590.00 M<sup>2</sup>).

Y para que se sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por el término de la Ley, y además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar.

por una sola vez en la gaceta oficial y en un periódico de la capital, tal como lo determine la Ley.

Cañazas, 25 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Alcalde

(Fdo) Jesús María Fábrega M.

La Secretaria

(Fdo) Anaís L. de González

Certifico: Que lo actualmente hecho es fiel copia de su original, dado en Cañazas, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A la ausente, FRANCISCA CORTES o FRANCISCA DE LEON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo UBALDINO GONZALEZ SANDOVAL, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de septiembre de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Dra. ALMA L. DE VALLARINO  
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Oswaldo M. Fernández E.  
Secretario

(L-543310)  
Única publicación

#### REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CAÑAZAS EDICTO No. 1

"EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, PORESTE MEDIO, AL PUBLICO,

##### HACE SABER:

Que el señor ANIBAL JOSE LONDOÑO G., varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en este Distrito, comerciante, portador de la cédula número 9-72-984, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el barrio denominado "CALLE SAN ANTONIO", Corregimiento Cabecera, donde se llevará una construcción y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predios de Héctor González en 32.90 Mts.

SUR: Predios de Paulino Morales en 38.76 Mts.

ESTE: Predios de Ernesto Londoño en 31.20 Mts y Antonio Londoño D. en 3.70 Mts.

OESTE: Ave. San Antonio en 18.52 Mts.

Area total del terreno: Ochocientos veinte con 70:100 Mts., cuadrados (820.70).

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente

solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por el término de la Ley y además se le entregan sendas copias al interesado para que las haga publicar, por una sola vez en la gaceta oficial y en un periódico de la capital, tal como lo determine la Ley.

Cañazas, 25 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

EL ALCALDE

(Fdo) Jesús María Fábrega M.

LA SECRETARIA

(fdo) Anaís L. de González

Certifico: Que todo lo actualmente hecho es fiel copia de su original, dado en Cañazas, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a MARCOS HERNANDEZ para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de la menor JESENICA HERNANDEZ, propuesto por Fernando Bazán.

Adviértase al demandado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación hoy tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

##### Notifíquese

El Juez,  
José A. Hernández S.

El Secretario ad-Int.  
Irving Medina

L-543236  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 239

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

##### EMPLAZA:

A DELVIL S.A. siendo su Director -Presidente JUAN DE DIOS VILLA VASQUEZ y RAFAEL ARCANGEL LASSO, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Corporación Francoamericana de Finanzas Panamá, S.A. (Francofin).

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se le

entregan a parte interesada para su publicación, hoy 4 de octubre de 1979.

EL JUEZ, (Fdo.) Liedo. Isidro A. Vega Barrios,

EL SECRETARIO (Fdo.) Luis A. Barria.

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su respectiva original, Panamá, 4 de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

LUIS A. BARRIA  
Secretario del Juzgado Tercero  
del Circuito

(L-543121)  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

#### CITA Y AMPLAZA A:

ALEXIS VEGA SALDAÑA, de domicilio desconocido, en su carácter de representante legal de Almacén Lizz Luz para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario de José Antonio Molino, curador de la Quiebra de Davarro Hermanos S.A., del Almacén Productos Sharp contra Almacén Lizz Luz.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

L-633027  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio especial de la Sucesión Intestada de IRAIDO GARCIA CORREA, se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 470.- DAVID, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

#### VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de IRAIDO GARCIA CORREA, desde el día veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) fecha de su defunción.

2o. Que son herederos de Iraldo García Correa, sin perjuicio de terceros, Daisy García de Arce, Clementina García, Lidia García de Martínez, Rodrigo Orlando García Quintero, Martha Quintero de García o Martha Viuda de García, Marta García de Anguizola, Aura Noris

García de Guerra, Luis Ricardo García Quintero y Manuel Antonio García Quintero, en su condición de cónyuge sobreviviente e hijos, respectivamente.

3o. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él lo mismo que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (idos) Luis A. Espósito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, J. Stos. Vega, Secretario,

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

L-542936  
(Única Publicación)

En base a lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, hago público aviso que, mediante Escritura pública Número 801 de 28 de septiembre de 1979, otorgada ante la Notaría Primera de Circuito de Veraguas, he vendido el establecimiento Comercial de mi propiedad, denominado Repuestos Bernal No. 2, ubicado en la Avenida Central, de la ciudad de Santiago de Veraguas a la Sociedad Repuestos Bernal S. A.

Santiago, 3 de octubre de 1979

SALVADOR BERNAL DE LEON  
Céd. 9-59-926.

(L640291)  
(3a. publicación)

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que mediante escrituras públicas No. 606 y 607 de 7 de septiembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito, obtuvimos en compra los negocios "Pensión Central y Refresquería Central" respectivamente.

GLORIA MARIA HEADLEY DE OGANDO  
Céd. 3-42-888

Colón, 24 de septiembre de 1979

L534307  
3ra. publicación

#### AVISO AL PUBLICO

El suscrito, Representante Legal de la firma CEGAL, S.A., inscrita en el Registro Público al Rollo 74, Imagen 0047, Ficha 002094, de la Sección de Micropelícula Mercantil, hace saber que la Empresa en mención ha comprado el Lavamático San Mateo, amparado con la Licencia Comercial No. 8993 Tipo B, ubicado en el Corregimiento de Sabanitas, Colón; a la empresa MADOR, S. A. inscrita en el Registro Público, Sección Persona Mercantil al Tomo 1060, folio 530, Asiento 116,582 A.

GASPAR DURUFOUR CONTE  
Representante Legal  
Cédula 8-136-495

L534286  
(3a. publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.